**SEÑORES**

**CONSEJO DE ESTADO**

**SECRETARIA GENERAL**

**REF. ACCION DE TUTELA CONTRA LA NACION MINISTERIO DE MINAS, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, ALCALDIA DE CALIFORNIA, ALCALDIA DE BURCARAMANGA, ANLA, CDMB, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, CORTE CONSTITUCIONAL, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

**CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, agente oficioso presento acción de tutela contra las siguientes entidades. **NACION MINISTERIO DE MINAS, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, ALCALDIA DE CALIFORNIA, ALCALDIA DE BURCARAMANGA, ANLA, CDMB, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, CORTE CONSTITUCIONAL, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, por las siguientes omisiones en el desempeño de funciones que generaron perjuicios irremediables a la comunidad de mineros tradicionales del municipio de california y afectación ostensible en sus derechos fundamentales:

**HECHOS**

1. El municipio de california Santander es un municipio minero constituido por mas de 400 familias que dependen directa e indirectamente de la minería.
2. El municipio de california Santander se desarrolla actualmente de manera principal el proyecto soto norte Desarrollado por la sociedad MINESA SA
3. La sociedad MINESA ha contribuido al proceso de formalización minera mediante los acuerdos de subcontratos de formalización incluyendo a mas de 160 familias de mineros tradicionales ancestrales.
4. La sociedad civil y las autoridades ambientales han realizado varias objeciones a los procesos de licenciamiento ambiental al municipio de california.
5. Mediante la resolución 2090 de 2014, la autoridad nacional delimito el paramo de Santurban decisión que fue demandada mediante acción de tutela definida T-361 DE 2017.
6. **EN DICHA ACCION DE TUTELA SE ORDENO A CREAR PLANES DE COORDINACION Y CONCURRENCIA ENTRE LAS ENTIDADES ESTATALES PARA ORIGINAR PLANES VINCULANTES A LA COMUNIDAD DE MINEROS TRADICIONALES Y AGRICOLAS PARA LA SUSTITUCIÓN Y RECONVENCIÒN DE ACTIVIDADES MINERAS Y AGRICOLAS DE IMPACTO BAJO.**
7. Igualmente en dicha tutela se ordeno a la nación realizar un nuevo plan de delimitación de paramo de Santurban, el cual esta en proceso.
8. La CDMB incumpliendo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad se ha extralimitado en funciones realizando la declaratoria de parque regional Santurban incumpliendo o en varias ocasiones sin tener en cuenta la delimitación en tramite del paramó de Santurban.
9. En la declaración de parque regional la CDMB no tuvo en cuenta los derechos a la restitución y sustitución de actividades de la comunidad de minería tradicional y los procesos de formalización minera.
10. La CDMB utilizando los supuestos de la resolución 2090 de 2014 el presente año expidió el POMCA del RIO LEBRIJA y nuevamente utilizando un documento inconstitucional desconoció el proceso de delimitación del paramó invadiendo competencias constitucionales púes amplio los ecosistemas de paramó, desconociendo la realidad jurídica y minera del municipio de california.
11. Ni dentro del proceso de delimitación del paramó, ni del proceso de constitución de parque, ni dentro del proceso de declaración del plan de manejo de cuencas POMCA, se estableció un verdadero proceso de sustitución y reconvención de actividades para la minería tradicional y las asociaciones que están en proceso de formalización minera.
12. En la actualidad se esta haciendo seguimiento dentro del radicado 68001233300020150073400 ante el tribunal de Santander el seguimiento continuo al cumplimiento del fallo sentencia t-361 de 2017.
13. Según lo informan las entidades que se presentaron a dicho tramite han aclarado el cumplimiento en su totalidad de las obligaciones de la sentencia t-361 de 2017.
14. Ninguna de las entidades accionadas han creado un apoyo económico técnico y jurídico en la actualidad la minería tradicional, en la actualidad se esta persiguiendo por los ambientalistas y por la alcaldía de california a la minería tradicional y en proceso de formalización.
15. Mediante resolución 0149 de 9 de julio de 2010 la alcaldía de california tomo medidas de policía ordenando la persecución judicial de todos lo que hacen minería en la vereda angosturas púes a su propio juicio dichos títulos se encuentran en paramo de santurban.
16. Dicha funcionara se extralimito en funciones púes no todos los títulos de angosturas están en paramó, con esta decisión arbitraria afecto los ingresos de los procesos de formalización pues no solo limito el derecho al trabajo sino los derechos de los titulares mineros que en actividades de exploración pueden contratar a personas para procesos de revisión ambiental y coordinación
17. La comunidad del municipio de california firmante esta afectada por las medidas de la alcaldía de california además que va en contravía directa de la sentencia t-361 de 2017.
18. Dentro del proceso de delimitación de paramó se desconocen de las medidas arbitrarias promovidas por la alcaldía de california.
19. Dentro del proceso de delimitación del paramo no se tiene en cuenta los derechos de los titulares mineros afectados por las normas ambientales y con esto se desconoce a compensación por expectativas legitimas
20. El consejo de estado ha reconocido expresamente mediante concepto de la sala de consulta y servicio civil el derecho a la compensación por expectativas legitimas.
21. En la actualidad ni la corte constitucional, ni ninguna de las entidades accionadas han realizado el verdadero control al cumplimiento de la sentencia t-361 de 2017.
22. Existe una gran falencia en la jurisprudencia constitucional en el reconocimiento verdadero de la comunidad que tengan expectativas legitimas.
23. El gobierno nacional esta desconociendo el debido proceso constitucional púes para las compañías internacionales se le permite la reclamación por expropiación indirecta ante tribunales internacionales pero los colombianos estamos totalmente acéfalos de reconocimiento de los derechos.
24. Si la corte constitucional y el consejo de estado no reconoce los derechos de la comunidad es necesario acudir a instancias internacionales en defensa de los derechos constituidos en el marco normativo y principio de legalidad.
25. Es necesario que el honorable consejo de estado amplié en apoyo de la corte constitucional el concepto de amparo mediante la presente tutela.
26. En la actualidad han capturado a mas de 11 personas mineros tradicionales por las acciones ilegales de la alcaldía de california.
27. El presente asunto es de relevancia constitucional.
28. Existe un perjuicio irremediable contra la comunidad pues se le esta afectando los ingresos, la vida en condiciones dignas.
29. Se esta desconociendo los derechos fundamentales de la comunidad y con esto la sentencia t-361
30. Se esta realizando un proceso de concertación del paramo de Santurban sin tener en cuenta la realidad minera de los titulares mineros y de la minería tradicional con vocación ancestral

PRETENSIONES

1. Que se ordene tutelar los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, trabajo, salud e integridad familiar de la comunidad de mineros tradicionales del municipio de california.
2. Que se ordene vincular a la presente acción a las sociedades MINESA SA, asociación GPS, Asociación CALIMINEROS Del municipio de california.
3. Que se ordene vincular a todos los titulares mineros, sociedad civil, entidades accionadas a la presente acción
4. Que por ser asunto de relevancia constitucional se vincule a la honorable corte constitucional.
5. Que se ordene la vinculación a la presente acción al tribunal de Santander quien realiza el seguimiento a la sentencia T-361 DE 2017
6. Que se ordene lo siguiente:
   1. Que se declare ilegal el acto administrativo resolución 0149 del 9 de julio de 2020 ya que atenta contra la ley 1955 de 2019, ley 1933 de 2018 articulo 18, derecho al trabajo y vida en condiciones dignas, derechos reconocidos por la sentencia t-361 de 2017 a los derechos de reconvención y sustitución de actividades a la minería tradicional.
   2. Que se ordene tutelar los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, trabajo, de la comunidad de mineros tradicionales del municipio de california Santander.
   3. **Que se ordene al estado inmediatamente crear un plan formal que garantice la subsistencia de la minería tradicional y los mineros con titulo afectados por la decisión de la alcaldía de california y por las expectativas legitimas y indemnización caso por caso**
   4. Que se ordene a las entidades accionadas realizar inmediatamente antes de tomar medidas contra la actividad de la minería tradicional el seguimiento, coordinación y socialización y atención inmediata a la comunidad de mineros tradicionales del municipio de california como lo expone la sentencia T-361 DE 2017.
   5. Que se ordene a las entidades accionadas permitir el proceso de formalización de la minería tradicional del municipio de california y ejercer sus funciones y contratos que tengan suscritos para garantizar el acceso al derecho fundamental al trabajo vida e ingresos en condiciones dignas en áreas donde este permitida la minera.
   6. Que se ordene al tribunal administrativo de Santander hacer estricto control y seguimiento al cumplimiento de la sentencia t-361 de 2017 adicionando lo solicitado en la presente acción
   7. Que se ordene a las entidades accionadas de ser el caso reconocer los derechos y expectativas legitimas constituidas por los mineros tradicionales y titulares mineros en todos los actos ambientales delimitación paramó, POMCA DELIMITACIÓN DEL PARQUE REGIONAL SANTURBAN.
   8. Que se declare ilegal la delimitación del POMCA DEL RIO LEBRIJA por no tener en cuenta la sentencia t-361 de 2017 y por tener como soporte la resolución 2090 que adolece de legalidad.
   9. Que se ordene a las entidades accionadas incluir dentro del cumplimiento de la sentencia t-361 de 2017, reconocer el régimen de expectativas legítimas de los titulares mineros conforme concepto de la sala de consulta y servicio civil del 2014 que determino como obligación del estado reparar las expectativas legitimas de los titulares mineros que resultaran obstáculos por afectaciones ambientales.

**MEDIDA PREVENTIVA**

Que se ordene la suspensión provisional de la resolución 0149 del 9 de julio de 2020 ya que atenta contra la ley 1955 de 2019, ley 1933 de 2018 articulo 18, derecho al trabajo y vida en condiciones dignas, derechos reconocidos por la sentencia t-361 de 2017 a los derechos de reconvención y sustitución de actividades a la minería tradicional.

**JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha instaurado acción por los mismos hechos . que la presente acción se realiza como agente oficioso y mediante el apego a la información suministrada por los interesados en hoja anexa al presente escrito.

**PRUEBAS**

Que por orden del consejo de estado y de las entidades accionadas se realice en el municipio de california una audiencia virtual o presencial en apoyo de la comunidad para la defensa de la minería del municipio de california y demás donde se exponga la realidad minera y la comunidad presente testimonios y pruebas de los hechos y omisiones que se alega.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito al correo electrónico rodriguezlozadayasociados@gmail.com

Cordialmente

Ver lista de poderdantes hoja Excel anexa

Cordialmente



CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR

CC.14.395.502 DE IBAGUE

TP.195.278 DEL C.S DE LA J